



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00302-00- Sucesión intestada.
Demandante: Aura Gizeth Gustin Vargas Vs Causante: Néstor Paulino Gustin Salas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1053

Sevilla Valle, doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA
SOLICITANTE: AURA GIZETH GUSTIN VARGAS
CAUSANTE: NESTOR PAULINO GUSTIN SALAS
RADICADO: 2019-00302-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Disponer la aplicación del artículo 501 de la Ley 1564 de 2012, disposición normativa que, prevé la diligencia de inventarios y avalúos en este tipo de trámites liquidatorios.

ANTECEDENTES

De regreso por esta causa sucesoria, percata este funcionario que, las disposiciones contenidas en la providencia que declaró la apertura del proceso de sucesión del causante NESTOR PAULINO GUSTIN SALAS, se encuentran materializadas integralmente, lo que exige el siguiente pronunciamiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00302-00- Sucesión intestada.
Demandante: Aura Gizeth Gustin Vargas Vs Causante: Néstor Paulino Gustin Salas.

Es menester a este tiempo que, el suscrito funcionario proponga el impulso procesal de esta acción, de corte liquidatorio, a efectos de que, la misma cumpla su finalidad, la que de forma simple no es otra que, atender los pasivos, en caso de verificarse su existencia, los que en vida pudo haber adquirido el causante NESTOR PAULINO GUSTIN SALAS, y su consecuente restante para repartirlo a quienes exhiban la calidad de Herederos, y lógicamente si es del caso hacer la correspondiente adjudicación a la social conyugal o patrimonial, según corresponda.

Con arreglo a lo anterior, atañe acoger la disposición contemplada en el artículo 501 del Código General del Proceso, fórmula procesal que, indica en su parte pertinente lo siguiente,

“Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos...”

Atendiendo la regla normativa, y habiendo observado que efectivamente fueron realizadas las publicaciones de ley, de manera transitoria conforme las voces del Decreto 806 de 2020, eso es, haciendo la inclusion en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (sin hacer la publicacion en periodico), es decir, se realizaron las citaciones y comunicaciones planteadas en el precepto legal, y a la vez se consumaron las disposiciones de la providencia que ordena el inicio del trámite de sucesión del fallecido NESTOR PAULINO GUSTIN SALAS, por lo que, se hace pertinente y necesario proceder con la programacion de la fecha para la práctica de la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes dejados por la causante, de acuerdo a la normatividad que gobierna la materia.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00302-00- Sucesión intestada.

Demandante: Aura Gizeth Gustin Vargas Vs Causante: Néstor Paulino Gustin Salas.

Por último, resulta pertinente enrostrar a la profesional del Derecho, FANERY CARDENAS MUÑOZ, lo contenido en el inciso 2 del artículo 487 del Código General del Proceso, el cual predica lo siguiente,

También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento.

La cita normativa, se refiere de manera particular, por cuanto la gestora judicial aduce que, se opone a las pretensiones de la sucesión, por cuanto no se ha liquidado la sociedad patrimonial de hecho, perdiendo de vista que, dicho trámite puede adherirse a la presente causa, por expresa disposición procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a partir de la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para que, dentro de esta Sucesión Intestada, tenga lugar la práctica de la diligencia de inventarios de avalúos de bienes y deudas dejadas por el causante NESTOR PAULINO GUSTIN SALAS, según lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que, de acuerdo a la previsión legal contemplada en el artículo 501 del Código General del Proceso, se entenderá que quienes no concurran a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00302-00- Sucesión intestada.
Demandante: Aura Gizeth Gustin Vargas Vs Causante: Néstor Paulino Gustin Salas.

TERCERO: PREVENIR a los intervinientes de las siguientes reglas:

- a. El inventario deberá ser elaborado por los interesados de mutuo acuerdo, en la medida de lo posible.
- b. **Deberá ser presentado en medio digital, formato Word y PDF para inclusión en el acta correspondiente.**
- c. Se debe incorporar el soporte de los avalúos asignados a cada propiedad.
- d. Los demás previstos en el artículo 501 del C.G.P.
- e. Se previene a los abogados que participan en representación de los diferentes interesados, que deberán revisar si en el mandato conferido ostentan la facultad para realizar EL TRABAJO DE PARTICIÓN.

CUARTO: SEÑALAR que, a la diligencia de inventarios y avalúos le corresponde presentarse a los acreedores que pretendan hacer valer su Derecho, en caso de existir.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es; por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1053. Proceso No. 2019-00302-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 132 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00302-00- Sucesión intestada.
Demandante: Aura Gizeth Gustin Vargas Vs Causante: Néstor Paulino Gustin Salas.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle